



REGLAMENTO DE PRESTACION POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 1º: Tendrán derecho a la percepción de esta Prestación que se instituye por este Reglamento los beneficiarios designados a tal fin por el afiliado.

ARTICULO 2º: A tales efectos los afiliados a la Caja de Seguridad Social para Odontólogos podrán designar beneficiarios para lo cual cumplimentaran el formulario suministrado por la Caja, procediendo a su firma ante el Director Titular o Suplente de la Caja correspondiente a su Distrito o ante Escribano Público, Juzgado de Paz o Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires (o debidamente legalizado si es de otra Provincia), quien en tal caso deberá certificar la firma. Aquel afiliado que desee mantener en reserva la identidad de los beneficiarios instituidos, hará entrega del formulario, previo cumplimiento del requisito indicado en cuanto a su firma, en sobre cerrado, lacrado y firmado por él y por el Director titular o suplente de su respectivo Distrito. El afiliado podrá modificar la designación de beneficiario cuantas veces lo desee, lo que implica la revocación de la anterior designación.

ARTICULO 3º: Si el afiliado hubiera designado como beneficiario de esta Prestación a más de una persona, y alguna de ellas hubiere fallecido con anterioridad a la defunción de éste, el importe que le hubiera correspondido percibir, acrecentará al de los demás beneficiarios en partes iguales.

ARTICULO 4º: No existiendo designación de beneficiarios, o para el supuesto que la totalidad de los designados hubieran fallecido con anterioridad a la defunción del afiliado, tendrá derecho a percibir ésta prestación quien acredite haber sufragado los gastos de sepelio del afiliado, hasta un importe máximo igual al total del monto establecido para esta prestación.

El plazo de presentación de la documentación correspondiente a los fines de percibir el Subsidio en este caso será de 12 meses. Pasada dicha fecha caducará en forma automática el derecho que otorga el presente artículo.

ARTICULO 5º: Para el supuesto que hubiera quedado una suma remanente entre la diferencia del importe abonado en concepto de gastos de sepelio y el monto fijado en concepto de esta prestación, dicha suma será abonada a quienes acrediten, el carácter de herederos del afiliado, mediante la presentación de fotocopia autenticada de la declaratoria de herederos o testamento aprobado judicialmente.

ARTÍCULO 6º: No existiendo Beneficiarios designados o que al año de fallecimiento del afiliado no se hubiera presentado alguien acreditando haber sufragado los gastos de sepelio, tendrá derecho a percibir este Beneficio quienes acrediten el carácter de herederos del afiliado mediante la documentación correspondiente.

ARTICULO 7º: La prestación será abonada al valor establecido por el H. Directorio, que estuviera vigente a la fecha de fallecimiento del causante.

ARTICULO 8º: El aporte para la presente prestación será mensual y corresponderá al importe abonado por la cápita que fije el H. Directorio. Es condición para el otorgamiento de la prestación estar adherido a la misma y abonándola al momento del fallecimiento.

ARTICULO 9º: En cualquier caso que correspondiera abonar el presente beneficio y siempre que el afiliado en cuestión tuviera -al momento de fallecer- cualquier tipo de deuda con la Caja,



en forma previa al pago del monto correspondiente, se procederá a descontar del mismo el importe de la deuda hasta cubrir la misma o bien hasta alcanzar el monto máximo de la prestación.

ARTICULO 10º: Si este Subsidio correspondiera a un Beneficiario de un afiliado que en vida hubiera tenido procesos judiciales pendientes de resolución, de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta Prestación.

ARTICULO 11º: El Directorio podrá dar de baja la presente prestación, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.